



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00587-00

CONSIDERACIONES:

Se incorpora al expediente la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y los demandados, siendo procedente acceder a ella, por encontrarse ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior, se levantará la medida cautelar decretada sobre los inmuebles de propiedad de la demandada Ana Milena Osorno Osorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el proceso ejecutivo instaurado por Wilson Cárdenas Acuña en contra de Ana Milena Osorno Osorio y John Fredy Gómez Ángel, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-908035 y 001-908056 de propiedad de la demandada Ana Milena Osorno Osorio.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de II.PP de Medellín – Zona Sur, comunicándole la medida tomada por el Despacho, a fin de que proceda con el levantamiento de la medida a órdenes de este Despacho Judicial, haciendo la anotación respectiva en el certificado de libertad y tradición y, expidiendo copia del mismo a costa de la parte interesada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, el Despacho remitirá por Secretaría, el oficio respectivo a la oficina de registro citada, a fin de que acate la medida tomada, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue en físico los documentos originales que sirvieron como base de recaudo, es decir los títulos valores, para efectos de las respectivas constancias de que la obligación terminó por pago total, una vez se expidan las constancias, el demandante tiene la obligación y el deber de realizar la entrega de los documentos a los demandados.

SÉPTIMO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

103

LIG

Firmado Por:

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dd3f19cd1f345f5ccbaf9be6e709ae919a076db6428ce5b87bb24ecda78e9c**

Documento generado en 15/06/2022 01:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>